

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 01124 - 00** (Cuaderno principal)

Obre en autos el informe secretarial acerca de la existencia de depósitos judiciales dentro de esta causa (pdf 06 cp.) en donde constan los ya pagados a la demandante por valor de \$17.060.549 y otro constituido el 08/02/2021 por valor de \$300.000 para un total de \$17.360.549 que corresponden a los abonos realizados por la única demandada (p. 56, 59, 62, 71, 300,304, 309, 315, 318,333 pdf 01 cp.).

Con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la demandada (pdf 03 cp.) y, en su lugar, se aprueba la que a continuación se sintetiza y cuyo detalle aparece en documento anexo a este proveído (pdf 08 cp.):

<b>Asunto</b>	<b>Valor</b>
Capital	\$ 3.172.246,90
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.172.246,90
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.029.698,42
Total a Pagar	\$ 5.201.945,32
- Abonos	\$ 300.000,00
<b>Neto a Pagar</b>	<b>\$ 4.901.945,32</b>

Lo anterior porque el memorialista si bien tomó correctamente el capital a liquidarse, calculó los intereses moratorios desde el 22/06/2019 y aplica seis (6) abonos realizados por valor de \$3.450.000, sin tener en cuenta que por auto del 19/06/2019 (p. 245 pdf 01 cp.) se aprobó la última liquidación de la deuda en la que quedó el mismo capital pero teniendo en cuenta los abonos existentes a esa fecha por valor de \$17.082.795,90, incluidos cinco (5) de los seis (6) abonos relacionados por el memorialista, se cubría la totalidad de los intereses moratorios causados y gran parte del capital total de la deuda ejecutada, por lo que es procedente liquidar el capital e intereses moratorios desde el 19/06/2019 hasta la fecha en que se hizo la liquidación, es decir, el 16/02/2022 teniendo únicamente en cuenta el último abono por \$300.000.

En consecuencia, se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, pues la satisfacción de la deuda no solamente comprende el crédito con los intereses que se siguen causando, sino adicionalmente las costas aprobadas por auto del 01/03/2019 (p. 173 pdf 01 cp.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 11/07/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 0caf3a68bb31da77d3212e0da6f39f10e978b8d118123184ba7fc3305e26f5b4**

Documento generado en 08/07/2022 12:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**